

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA****Modifican el Anexo 5 de la Res. N° 184-2009-OS/CD****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 068-2011-OS/CD**

Lima, 12 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT") para el período noviembre 2009 – abril 2013;

Que, con Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT" (en adelante "PROCEDIMIENTO BOOT"). El Artículo 3° de dicho procedimiento establece que la liquidación de los ingresos, se debe efectuar con una frecuencia anual;

Que, el PROCEDIMIENTO BOOT ha sido establecido con base en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885, a fin de que OSINERGMIN vele que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones;

Que, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO BOOT se ha iniciado el proceso de liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR") e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante "ISA PERÚ"), para el período marzo 2010 – febrero 2011;

Que, como consecuencia de la aplicación del proceso de liquidación indicado, resulta necesario modificar, para el período mayo 2011 - abril 2012, las tarifas de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERÚ; las cuales, como se ha indicado, fueron previamente fijadas mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 040-2011-OS/CD, del 02 de marzo de 2011, el Consejo Directivo de OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que modifica las tarifas de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERÚ, para el período mayo 2011 – abril 2012, así como, la realización de una Audiencia Pública Descentralizada, la que se ha llevado a cabo el día 11 de marzo del presente año. Como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública se han recibido comentarios y sugerencias de REDESUR, cuyo análisis se incluye en los Informes N° 0150-2011-GART y N° 153-2011-GART, que como Anexos 1 y 2, forman parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación de la resolución correspondiente que modifica las tarifas de los SST de las empresas REDESUR e ISA PERÚ, para el período mayo 2011 – abril 2012;

Que, con relación a la determinación de las liquidaciones y las modificaciones de las tarifas de los

SST de REDESUR e ISA PERÚ, se han expedido el Informe Técnico N° 0150-2011-GART y el Informe Legal N° 153-2011-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha- Derivación Antamina y Aguaytía Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; en el Contrato de Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese, del 01 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012, los valores del Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) de las Subestaciones Base Tacna (Los Héroes) y Pucallpa que aparecen en el Cuadro N° 5.1 del Anexo 5 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y sus modificatorias, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 5.1.- CPSEE de los SST de ISA y REDESUR

Titular de Transmisión	Subestaciones Base	Tensión KV	Sistemas Eléctricos a los que se aplica el cargo [1]	Instalaciones Secundarias	Cargo CPSEE Ctn. S./kWh
REDESUR	Tacna (Los Héroes)	66	Tacna, Tomasi, Yarada y Tarata	SST Tacna (Los Héroes) - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA [2]	0,4792
ISA-PERÚ	Pucallpa	60	Pucallpa, Campo Verde	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9 kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8 MVAR [2]	1,8016

[1] El cargo CPSEE se aplica únicamente a los sistemas eléctricos indicados y no a toda el Área de Demanda en la que se encuentran.

[2] Los cargos correspondientes a estas instalaciones son el resultado de la liquidación anual de los respectivos contratos BOOT.

Artículo 2°.- Modifíquese, del 01 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012, el Cuadro N° 5.2 del Anexo 5 de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Cuadro 5.2.- Compensación por transformación en SET Puno de REDESUR

Item	Titular	Concepto	Compensación Mensual (Nuevos Soles/Mes)	Responsables de Pago	Asignación
1	REDESUR	Transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV	106 069	Generadores Relevantes	Según método fuerza-distancia establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 383-2008-OS/CD

El monto de la compensación mensual por la transformación de la subestación Puno 220/138/10 kV, deberá ser pagado según el método fuerza-distancia por los Generadores Relevantes que para el efecto designe OSINERGMIN.



Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 0150-2011-GART - Anexo 1 y N° 153-2011-GART - Anexo 2; como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos 1 y 2, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 068-2011-OS/CD**

Lima, 12 de abril de 2011

Conforme está dispuesto por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885, el OSINERGMIN debe velar que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones públicas.

Con el objeto de lograr un efectivo cumplimiento de la labor encomendada y verificar que los ingresos de las empresas concesionarias de transmisión correspondientes a sus instalaciones secundarias se encuentren acordes con lo establecido en sus respectivos contratos, OSINERGMIN aprobó la norma siguiente: "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT".

Como quiera que el 28 de febrero de 2011 culmina el periodo anual a que se refiere el indicado procedimiento, el OSINERGMIN ha realizado las acciones correspondientes para verificar si los ingresos percibidos por las empresas concesionarias de transmisión Red Eléctrica del Sur S.A. e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. difieren a lo determinado por el OSINERGMIN en las regulaciones de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión, aprobadas por la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, en cuyo caso deberán efectuarse los ajustes necesarios que corrijan tales situaciones.

La resolución que se presenta para publicación contiene saldos positivos y/o negativos que corrigen, por medio del reajuste de las correspondientes tarifas, las variaciones presentadas en las remuneraciones efectivamente percibidas por las referidas empresas concesionarias.

627813-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre bebidas alcohólicas, fertilizantes,
plaguicidas, cuero y conductores
eléctricos**

**RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
N° 005-2011/CNB-INDECOPI**

Lima, 16 de marzo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Plaguicidas de uso agrícola, b) Cuero, calzado y derivados, c) Pescados, mariscos y productos derivados, d) Conductores eléctricos, e) Fertilizantes y sus productos afines, f) Bebidas alcohólicas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas indicadas:

- a) Plaguicidas de uso agrícola, 12 PNTP, el 25 de octubre de 2010.
- b) Cuero, calzado y derivados, 1 PNTP, el 27 de octubre de 2010
- c) Pescados, mariscos y productos derivados, 1 PNTP, el 28 de octubre de 2010.
- d) Conductores eléctricos, 1 PNTP, el 03 de noviembre de 2010
- e) Fertilizantes y sus productos afines, 3 PNTP, el 12 de noviembre de 2010
- f) Bebidas alcohólicas, 1 PNTP, el 12 de noviembre de 2010

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema 2 y sometidos a Discusión Pública por un periodo de 60 días contados a partir del 08 de Enero de 2011;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 16 de marzo de 2011;

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 211.027:2011 BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Método de ensayo. Determinación de la acidez total. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 211.027:2003

NTP 311.026:2011 FERTILIZANTES. Urea. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.026:1982